



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la *Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas*, promovida por integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, y el Representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 18 de junio del año 2014 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa tiene como propósito incorporar al Código Municipal para el Estado la previsión para que cada Municipio haga llegar su Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, antes de que concluya el cuarto mes de gestión municipal, lo que constituye un plazo perentorio razonable para que las administraciones públicas municipales informen y publiciten la documental pública de referencia.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio señalan los promoventes que el Municipio es una estructura política-administrativa que sirve de base a la organización territorial y política de los Estados miembros de la Federación. Es una fracción territorial del Estado con reconocimiento oficial, donde habitan numerosas familias que obedecen a las mismas costumbres, tradiciones y leyes, las cuales están sujetas a la acción administrativa de los ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Señalan que actualmente se concibe al Municipio como la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal.

Exponen que atendiendo la organización política tripartita de nuestra forma de Estado y de Gobierno, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las entidades federativas han adoptado para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre

Tambien aducen que el Estado de Tamaulipas se integra por cuarenta y tres municipios, los cuales son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. En sí, los ayuntamientos son órganos de gobierno municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

Refieren que el gobierno municipal, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, tiene, entre otras obligaciones, la de formular un Plan Municipal de Desarrollo considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática y atendiendo a criterios de planeación estratégica, que permitan una visión de largo plazo y de participación democrática que considere la incorporación de los grupos sociales, a través de los mecanismos de consulta previstos en la Ley Estatal de Planeación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Mencionan que en el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo debe alentarse la participación de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en las etapas de elaboración, actualización y ejecución, así como de los programas que de él se deriven e incluir las estrategias, objetivos y acciones de largo plazo que permitan el crecimiento ordenado de las zonas urbanas y el desarrollo óptimo de las actividades económicas y productivas prioritarias de la localidad.

Aluden que se debe entender que la planeación municipal es un instrumento de gobierno y de acción lógica, que debe responder a la voluntad y al deseo mayoritario de la comunidad para coordinar el esfuerzo colectivo, reorientar las acciones y apoyar el cambio social y el progreso económico sustentado en la estrategia global y en las directrices políticas de la Federación y los Estados. Que esto significa que los diversos grupos y sectores sociales de la comunidad deben coordinar su acción y nivel de participación, definiendo sus intereses en función de sus fuerzas y dentro de un marco de respeto a la regulación, conciliación y acuerdo político cuya aceptación se refleja en el plan que sustenta el desarrollo municipal integral.

Indican que en la república mexicana, el ayuntamiento como órgano de gobierno, tiene la amplia responsabilidad de contar con una administración pública que realice sus tareas en términos de la racionalidad, eficiencia y eficacia, lo que implica que el presidente municipal, que es el titular de la administración pública municipal; debe ser una persona que organice y dirija los trabajos de los responsables de las distintas dependencias, para lograr una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

óptima coordinación de esfuerzos individuales de tal manera que pueda obtener el máximo beneficio y aprovechamiento de todos los recursos de los que dispone para el cumplimiento de sus obligaciones.

Aducen que el artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que: *“Los Ayuntamientos deberán formular y aprobar los respectivos planes municipales de desarrollo, dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, considerando en él las acciones a realizar durante el periodo que les corresponda, así como las consideraciones y proyecciones de largo plazo, debiendo remitirse al Congreso y al Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

Por último, de acuerdo a esa disposición normativa, afirman que si el Gobierno municipal inicia sus funciones el 1º de octubre del año de la elección, el Plan Municipal de Desarrollo se debe elaborar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, es decir, durante los tres meses siguientes a la toma de posesión de una administración municipal, sin embargo, la disposición normativa en cita, no establece un plazo para que éste sea remitido a los poderes Ejecutivo y Legislativo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo que impide el seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte de los poderes estatales; en ese sentido, proponen reformar el artículo 183 anteriormente transcrito, a fin de establecer que antes de que concluya el cuarto mes de gestión municipal sea enviado dicho Plan al Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo para los fines señalados en las disposiciones de referencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Como es de nuestro conocimiento, el Plan Municipal de Desarrollo es el documento rector que orienta la función pública de los gobiernos municipales durante el período de gestión de sus respectivas administraciones. En su contenido articula la voluntad popular y las fortalezas del municipio, con miras a propiciar alternativas de prosperidad colectiva en forma planeada estratégicamente.

Cabe señalar que la Ley Estatal de Planeación, establece en su artículo 26 que los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, y establecerán los lineamientos de política de carácter municipal, sectorial y de servicios municipales.

A su vez, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 184 amplía los elementos y aspectos medulares que debe abordar en su contenido el Plan Municipal de Desarrollo, el cual, por sus características y naturaleza, resulta imperativo que se formule y apruebe al inicio del período de gestión de las administraciones públicas municipales, de ahí que tanto la Ley Estatal de Planeación en su artículo 24, como el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 183, establezcan que el citado documento se formulará y aprobará en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, ninguna disposición de los ordenamientos antes mencionados establece el plazo en que, una vez formulados y aprobados los Planes Municipales, deberán ser remitidos al Congreso y al Ejecutivo para su conocimiento y publicación, circunstancia que estimamos de suma trascendencia, como lo advierten los promoventes en su iniciativa, ya que la ausencia de un término legal para ese efecto ha propiciado en la práctica cierto trastorno respecto al debido seguimiento sobre el cumplimiento de esta obligación por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

En ese tenor, consideramos que al otorgarse el lapso de un mes, posterior a la formulación y aprobación de los Planes Municipales de Desarrollo, para que los Ayuntamientos lo remitan al Congreso y al Ejecutivo para su conocimiento y publicación, se da la pauta para generar condiciones de orden y uniformidad en el cumplimiento de esta obligación por parte de los gobiernos municipales, lo que, a su vez, fortalece nuestro sistema de rendición de cuentas.

Así, se incentiva el cumplimiento de la obligación antes descrita por parte de los Ayuntamientos, para que todos, sin demora, inmediatamente después de formular y aprobar sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo, acudan al Congreso y al Ejecutivo Estatal a fin de entregar la referida documental para que, con la oportunidad del caso, sea objeto del análisis y de la difusión oficial que amerita para el conocimiento general de la sociedad.

En el caso concreto de esta representación popular, la presente acción legislativa contribuye, además, con las facultades de análisis y supervisión que atañen al Congreso como órgano regulador de la función pública, ya que al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

realizarse de manera oportuna el cumplimiento de esta obligación por parte de los Ayuntamientos, se eficientizan sus actividades de control y fiscalización respecto a los programas comprendidos en el contenido de los Planes Municipales de Desarrollo.

Con base en las anteriores consideraciones, en nuestra opinión resulta procedente la reforma que analizamos, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 183.-** Los Ayuntamientos deberán formular y aprobar los respectivos planes municipales de desarrollo, dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, considerando en él las acciones a realizar durante el periodo que les corresponda, así como las consideraciones y proyecciones de largo plazo, debiendo remitirse antes de que concluya el cuarto mes de gestión al Congreso y al Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL. PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN. SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____